



325

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTES:** FRANCISCO ISMAEL HURTADO TORRES  
**DEMANDADO:** HILDA MUÑOZ CACERES  
**RADICACION:** 540013160005- 2017-0049100  
**FECHA PROVIDENCIA:** SIETE (07) DE MAYO DE 2019.

Con respecto a la solicitud de inventario y avalúos adicionales presentada por la Dra. Adriana Edilia Daw Álvarez (Folios 341 y 342), apoderada judicial del señor Francisco Ismael Hurtado Torres, el Despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el art. 502 del C. G. del P. y en su efecto procede a correles traslado por el término de tres días a su contraparte, para lo que considere pertinente.

Ahora bien y, a diferencia de la solicitud de inventario y avalúos adicionales presentados por el Dr. Jerson Eduardo Villamizar Parada, apoderado judicial de la señora Hilda Muñoz Caceres, el Despacho no procede a dar aplicación a lo establecido en el art. 502 del C. G. del P.; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Como primera medida, se observa que en la partida primera se relaciona la suma de \$31'688903 por concepto de compensación de dineros que el señor Francisco Ismael Hurtado Torres le debe a su representada Hilda Muñoz Caceres, por concepto de los valores cancelados dentro del crédito hipotecario No. 0570606600046224 allegando una relación de pagos del banco Davivienda y un dictamen pericial emitido por un perito contador, pero no se aportan los documentos idóneos que acrediten la hipoteca que grava el inmueble relacionado. No obstante lo anterior, se evidencia que el bien inmueble al que se hace referencia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-161566 fue adquirido por el señor Hurtado Torres desde el 13 de julio del año 1994, como consta en la anotación NO. 006 del folio de matrícula y el matrimonio fue celebrado el 13 de agosto del año 1999. Así mismo, se observa que dicho inmueble fue vendido el 13 de junio del 2017, es decir dentro de la existencia de la sociedad conyugal.
- Ahora bien, con respecto a los pasivos referenciados, de la misma manera no se tendrán en cuenta, dado que en la certificación emitida por Cooptelecuc se manifiesta que la señora HILDA MUÑOZ CACERES los adquirió de forma individual, motivo este por el cual se le requiere a efectos de que pruebe y se relacione la inversión de los dineros obtenidos con el crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZA**

<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b>	
En	ESTADO No. <u>069</u> de fecha
<u>08</u>	<u>MAY 2019</u> se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.Gdel P.	
<b>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</b> Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO – DESPACHO COMISORIO  
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA – CALI –  
VALLE  
DEMANDANTE: LUZ KATERINE TRUJILLO GONZALEZ  
DEMANDADO: CESAR DARIO MAYORGA SOGAMOSO  
RADICACION: 540013110005-2018-00256-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de MAYO DE 2019

Conforme al memorial poder allegado por la parte demandante en donde autoriza a la señora LIZ JENIREE DEL VALLE GONZALEZ CAICEDO para que reclame en su nombre los títulos valores que describe N° 6903-0002354098 por valor de \$ 7.056.412.00, al respecto se dispone>.

Antes de entrar a resolver sobre la entrega del referido depósito judicial, se ordenara oficiar al juzgado Décimo de Familia en oralidad de la ciudad de Cali, a fin de que se sirvan certificar con destino a este juzgado a que rubro pertenece el depósito Judicial N° 6903-0002354098 por valor de \$ 7.056.412.00, e igualmente se sirvan informarnos a cuánto asciende la cuota de fijada por ese despacho dentro del proceso 7600131100110-2017-00487-00 Divorcio, siendo demandante LIZ KATERINE TRUJILLO GONZALEZ y DEMANDADO: CESAR DARIO MAYORGA SOGAMOSO; y si autorizan que sea entregado el título consignado a órdenes de este juzgado a la señora LIZ JENIREE DEL VALLE GONZALEZ CAICEDO por la suma de (\$7.056.412.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 069 08 MAY 2019 En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
---

Jf





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: NELCY RAMON JIMENEZ  
DEMANDADO: BERCELI MEDINA  
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00337-00  
FECHA: SIETE (07) DE MAYO DEL 2019

Teniendo en cuenta la constancia de inasistencia del demandado para la toma de muestras informada; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, procederá de conformidad al párrafo 1, art. 8 de la ley 721 de 2001 que modifico el art. 14 de la ley 75 de 1968, ordenando oficiar al Comandante de la Policía Metropolitana de Ipiales Nariño, para que a través del personal idóneo de dicha Institución conduzcan al señor BERCELI MEDINA identificado con la C.C. No. 79719643, quien se ubica en carrera 6 No. 13-87 del Centro de Ipiales, hasta las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esa localidad, para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se **realizara de manera simultánea** con el Instituto Nacional de Medicina Legal de Cúcuta, con las siguientes personas: NELCY RAMON JIMENEZ (madre) y MARIA CAMILA RAMON JIMENEZ (Niña).

En consecuencia de lo anterior, se fija el día veintidós (22) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN. Dicha Prueba se realizará en la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, Sede San Eduardo, ubicada en la Calle 5AN Avenida 13 del barrio San Eduardo de esta ciudad.

En tal sentido, se ordena oficiar que la toma de muestras sanguíneas sean realizadas de manera simultanea en las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nariño - Ipiales, ubicada en la Avenida Panamericana Norte Hosp. Regional Ipiales, al señor BERCELI MEDINA identificado con la C.C. No. 79719643.

Elabórese el correspondiente formulario FUS. Por secretaría remitase copia del presente auto notificándose al demandado la fecha programada al correo electrónico [almacenesmt@gmail.com](mailto:almacenesmt@gmail.com).



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

La parte demandante, deberá diligenciar la citación y notificación al señor BERCELI MEDINA por medio de correo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>069 08 MAY 2019</p> <p>En ESTADO No __ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
---



63

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** RUTH YANETH URIBE SANCHEZ  
**DEMANDADO:** CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ VENAVIDES  
**RADICACION:** 5400131600052018-00427-00  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** SIETE (07) DE MAYO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho acepta el nombramiento de ELVIS JOAO PALACIO RAMIREZ identificado con la C.C. No. 1092352569 de Villa del Rosario como Dependiente Judicial de la apoderada de la parte demandante Dra. VIVIANA ANDREA CORTES URIBE, conforme a los términos del memorial conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

<p><b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b></p> <p>En ESTADO No. <u>069</u> de fecha <u>08 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.</p> <p><b>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA</b> Secretaria</p>
---





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: HECTOR GABRIEL VEGA URREGO  
DEMANDADO: GABRIEL VEGA GALLARDO Repr. KATHERIN  
GALLARDO BLANCO  
RADICACION: 54001316000520180056000  
FECHA PROVIDENCIA: SIETE (07) DE MAYO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuanto la petición que precede, se ordena que por secretaría se expida la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>069</u> de fecha <u>08 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoi.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ALVARO ESNEY PEREIRA BALAGUERA  
DEMANDADO: ANDREA PATRICIA SEPULVEDA VILLAMIZAR  
RADICACION: 540013160005-2019-00068-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de MAYO de 2019

En atención al memorial allegado por parte del demandante en donde nos solicita se oficie a la caja promotora de vivienda militar y de policía para aclarar que en el oficio N° 0910 de 20 marzo de 2019, sobre el descuento sobre el 12.5% de las cesantías a favor de sus hija SHARON ARGENIS PEREIRA SEPULVEDA, y del memorial allegado por CAJAHONOR, en donde nos comunican que no han recibido orden judicial que le permita conocer el estado del proceso 2009-00450-00, se le indique si la medida ordenada en el proceso 20149-00065-00 se encuentra aplicada en debida forma, o si por el contrario la su aplicación se encuentra supeditada a las cesantías y/o ahorros causados a, partir de una determinada fecha, para tal efecto aclarar el número del proceso toda vez que el oficio N° 0910 refiere como tal el 2019-00065-00 y en escrito de la audiencia de conciliación adjunto al mismo, al respecto se dispone:

En primer lugar infórmesele al demandante que mediante nuestro oficio n° 09610 de marzo 20 de 2019, se ordenó en su numeral cuarto, dejar sin efecto las medidas cautelares de alimentos ordenadas con anterioridad, como también se ordena levantar la medida con relación a las cesantías.-

De otra parte oficiése a caja promotora de vivienda militar y de policía CAJAHONOR, reiterándoles nuestro oficio N° 0910 de marzo 20 de 2019, comunicándoles que en el numeral CUARTO; se deja sin efecto nuestro oficio N° 3624 de diciembre 16 de 2016, y con radicado N° 2009-00450-00 en todo su contenido siendo demandante ANDREA PATRICIA SEPULVEDA VILLAMIZAR y demandado: ALVARO ESNEY PEREIRA BALAGUERA

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
069	08 MAY 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	

Jf





## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**AUTO:** INTERLOCUTORIO  
**ASUNTO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICADO No.** 540013160005-2019-00602-00  
**DEMANDANTE:** ANGELICA MARIA SALAZAR VERA  
**DEMANDADA:** DORIAN GUILLERMO ALVAREZ

San José de Cúcuta, Mayo (07) de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto de fecha (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) se libró mandamiento de pago en contra de señor **DORIAN GUILLERMO ALVAREZ** por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$5.823.750.00) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes al año 2017 y 2018, y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia" y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó al demandado de forma personal guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Notificado en debida forma, no contestando guardando silencio, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

29

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) ; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**SEGUNDO.- ORDENAR** la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

**TERCERO.-** Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas por no haberse causado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 069 08 MAY 2019 En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
---



24

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**Clase de proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**

**Demandante: DEISY YURLEY GONZALEZ GELVEZ**

**Demandado: KEVIN ESTIWART ORTIZ RANGEL**

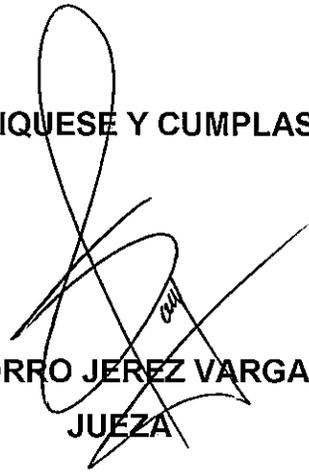
**Radicado: 5400131600052019-00119-00**

**Fecha: MAYO SIETE (07) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia del informe rendido por el ICB, obrante a folio que precede, se dispone a correr traslado del mismo a las partes en común por el término de tres (03) días para lo que estimen pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA</b> <b>DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b> En ESTADO No. <u>00119</u> de fecha <u>08 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P. <b>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA</b> Secretaria
---





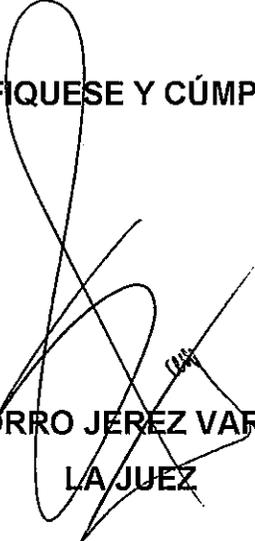
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: HUGO SAMUEL ABRIL CARRILLO  
DEMANDADO: JENNY ANDREA GOMEZ BARRIGA  
RADICACION: 54001316000520190015100  
FECHA PROVIDENCIA: SIETE (07) DE MAYO DE 2019

Téngase por agregado al expediente la nueva dirección de la parte demandada JENNY ANDREA GOMEZ BARRIGA aportada por la parte actora, correspondiente a su lugar de trabajo en la Ave. 0 No. 13-157 Diagonal Banco Pichincha de Cúcutay el correo electrónico [andrea18122@hotmail.com](mailto:andrea18122@hotmail.com). Por lo anterior, se ordena la notificación a la dirección reseñada.

Se requiere a la parte demandante de conformidad con el art. 317 del C.G. del P., para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>069</u> de fecha
<u>08</u>	<u>MAY 2019</u> se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE  
**DEMANDADO:** ANA ISABEL ARROYO CRISTANCHO,  
representada por JESSICA LISBETH  
CRISTANCHO.  
**RADICACION:** 54001-31-60-005-2019-00227-00  
**ASUNTO:** ADMISION DE LA DEMANDA  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** MAYO SIETE (07) DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE a través de apoderado judicial, en contra de la niña ANA ISABEL RROYO CRISTANCHO representada por su señora madre JESSICA LISBETH CRISTANCHO.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

**NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. A la señora JESSICA LISBETH CRISTANCHO en la Ave. 11AE Nro.4-61 Barrio Quinta Oriental de Cúcuta- Norte de Santander y/o a las direcciones aportadas en el libelo demandatorio. (Dicha notificación se debe realizar y diligenciar por la parte actora).

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**DISPOSICIONES PROBATORIAS**

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento en especial los resultados de las pruebas de ADN aportados, obrante a folio No. 19 del presente cuaderno.

**SEXTO: PETICIONES ESPECIALES.**

1. Una vez se notifique a la parte demandada **REQUIERASE** a la señora JESSICA LISBETH CRISTANCHO, de conformidad al Art. 6 de la ley 1060 de 2006, para que suministre el nombre del verdadero padre biológico y realice el procedimiento respectivo tendiente a establecer la paternidad de la niña ANA ISABEL ARROYO CRISTANCHO, lo anterior en aras de proteger los derechos de la niña, en especial el de tener una verdadera identidad y nombre.
2. Con respecto a la designación de Curador de la menor ANA ISABEL el Despacho a ello no accede, teniendo en cuenta que la prenombrada es representada por su señora madre JESSUCA LISBETH CRISTANCHO.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

3. **ORDENAR**, suspender provisionalmente la obligación de suministro de alimentos a la menor ANA ISABEL ARROYO CRISTANCHO, por parte del señor ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE.

**SÉPTIMO:** En lo que respecta a las demás pretensiones del demandante, estas serán discutidas en el desarrollo del proceso.

**OCTAVO: REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificación del auto Admisorio de la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto).

**NOVENO: Notificar** a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

**DÉCIMO: RECONOCER** Personería Jurídica al Dr. PABLO GONZALEZ DELGADO, identificado con la C.C. No. 1032452421 de Bogotá, con T.P. No: 279437 como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
 LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
 DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 069 de fecha 08 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
 DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) \_\_\_\_\_

Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
 DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) \_\_\_\_\_

Secretario(a) \_\_\_\_\_